

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDZ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL SAN ANTONIO - SANTA CRUZ DE SHITARIYACU (PUENTE SANTA CRUZ) DISTRITO DE ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTIN

Ruc/código :	20602076971	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HASCA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:26:35

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, para acreditar el requerimiento o términos de referencia que NO correspondan a los factores de calificación serán acreditados con la SOLA PRESENTACION DEL ANEXO 03. Nuestra solicitud, se realiza tomando en cuenta que, en distintas entidades y procesos, incluyen en forma subrepticia (encubierta) como parte de los TDR la acreditación de ciertos formatos, declaraciones juradas, listados, incidencia % en la propuesta económica, obligaciones en la promesa de consorcio que no corresponde según la directiva, fecha de presupuesto y otros, que no contemplan las bases estándar, y la falta de acreditación de estos documentos son utilizados como pretexto para NO admitir a los postores. Por lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SEAN CLAROS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN. EL COLEGIADO, DEBE TOMAR EN CUENTA QUE, SI BIEN EL PROCESO NO ES MATERIA DE ELEVACIÓN AL OSCE, NO SIGNIFICA QUE NO PUEDA SER DENUNCIADO ANTE LA DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS DEL OSCE EL CUAL PODRIA DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO Y AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** d **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se, confirma que solo se deberá presentar el Anexo 03 para acreditar el cumplimiento de los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL SAN ANTONIO - SANTA CRUZ DE SHITARIYACU (PUENTE SANTA CRUZ) DISTRITO DE ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTIN

Ruc/código :	20602076971	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HASCA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:26:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se solicita al comite basado en que norma estan solicitando que el postor deba consignar en su oferta; que su oferta esta ha sido calculado de acuerdo al expediente técnico aprobado la fecha de determinación del valor referencial, esta exigencia vulnera la normativa de contrataciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.18 Literal: 0 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se señala que lo considerado en las bases no vulnera ningún extremo de la normativa de contrataciones, toda vez que lo señalado en las bases del procedimiento esta de conformidad al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que no se acoge la observación realizada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL SAN ANTONIO - SANTA CRUZ DE SHITARIYACU (PUENTE SANTA CRUZ) DISTRITO DE ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTIN

Ruc/código :	20602076971	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HASCA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:26:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

basta con declarar el cumplimiento de la declaración jurada del anexo 3 para cumplir las exigencias del expediente técnico por lo que se solicita suprimir la exigencia de considerar como obligación de implementación del plan de seguridad y salud dentro la promesa formal de consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.18 **Literal:** 0 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le recuerda la participante que la promesa de consorcio se elabora de conformidad a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD en la que se ha establecido que para el caso de ejecución de obras cada uno de los participantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades vinculadas directamente al objeto de la contratación, siendo posible y a libertad de los participantes considerar como una de esas actividades el plan de seguridad y salud, por lo tanto se confirma que basta con presentar el anexo 3 para el cumplimiento de las exigencias del expediente técnico, por consiguiente, se acoge la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL SAN ANTONIO - SANTA CRUZ DE SHITARIYACU (PUENTE SANTA CRUZ) DISTRITO DE ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTIN

Ruc/código :	20602076971	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HASCA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:26:35

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

el comité de selección deberá suprimir la exigencia de solicitar que el postor en su oferta económica deberá consignar la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales, lo cual vulnera la normativa de contrataciones del estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.18 Literal: 0 **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa y aclara que dicho criterio en la oferta es potestad del postor. No se requiere respetar los montos o porcentajes del expediente técnico. Ante lo mencionado se acoge a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL SAN ANTONIO - SANTA CRUZ DE SHITARIYACU (PUENTE SANTA CRUZ) DISTRITO DE ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTIN

Ruc/código :	20602076971	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HASCA GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:26:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

el comité de selección debe tener en cuenta la Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.27.1 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo N° 16 y numeral 16.1 de la LCE. Señala "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"

Así mismo de conformidad al Artículo N° 29 y numeral 29.1 del RLCE señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Tal es así que dentro de los Términos de Referencia se encuentra la definición de obras similares, la cual se ha formulado considerando precisamente la similitud de las prestaciones que guardan concordancia con la obra objeto del presente procedimiento de selección debiendo los postores contar con dicha experiencia a fin de asegurar la finalidad pública de la contratación, de lo mencionado, se resuelve no acoger a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL SAN ANTONIO - SANTA CRUZ DE SHITARIYACU (PUENTE SANTA CRUZ) DISTRITO DE ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTIN

Ruc/código :	20610794387	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	DAHIZE INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:42:45

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se ha establecido que el número máximo de consorciados sea de dos (2) integrantes, y que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 55%. Observamos esta condición por el hecho de que no especifica el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así mismo solicitamos reformular el porcentaje de participación para el consorciado que acredita mayor experiencia y considerar un 50% de participación y no un 55% como lo disponen las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del participante, por lo que la participación de los consorcios, se establecerá en las bases integradas que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, acreditará una participación mayor al 55%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor al 55%.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REPARACION DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL SAN ANTONIO - SANTA CRUZ DE SHITARIYACU (PUENTE SANTA CRUZ) DISTRITO DE ZAPATERO - LAMAS - SAN MARTIN

Ruc/código :	20610794387	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	DAHIZE INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:42:45

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se ha dispuesto que se considerará obras similares a: Renovación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Refacción o a la combinación de alguno de los términos anteriores, de puentes en el camino vecinal.

Observamos esta definición por que la consideramos restrictiva el termino puentes en el camino vecinal, solicitamos modificar o ampliar este termino a: puentes en vías vecinales y/o puentes en caminos vecinales y/o puentes en infraestructura vial interurbana y/o puentes en carreteras, además solicitamos aclarar si aceptaran puentes peatonales construidos en caminos y/o vías vecinales

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo N° 16 y numeral 16.1 de la LCE. Señala "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"

Así mismo de conformidad al Artículo N° 29 y numeral 29.1 del RLCE señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Tal es así que dentro de los Términos de Referencia se encuentra la definición de obras similares, la cual se ha formulado considerando precisamente la similitud de las prestaciones que guardan concordancia con la obra objeto del presente procedimiento de selección debiendo los postores contar con dicha experiencia a fin de asegurar la finalidad publica de la contratación, de lo mencionado, se resuelve acoger parcialmente la observación y la definición de obras similares quedara consignado de la siguiente manera : Renovación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Refacción o a la combinación de alguno de los términos anteriores, puentes en vías vecinales y/o puentes en caminos vecinales y/o puentes en infraestructura vial interurbana y/o puentes en carreteras, sin embargo, se aclara que no se podrá acreditar como obra similares a puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Renovación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Refacción o a la combinación de alguno de los términos anteriores, puentes en vías vecinales y/o puentes en caminos vecinales y/o puentes en infraestructura vial interurbana y/o puentes en carreteras